

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Demandante	Gladys Cortés Jaramillo
Demandados	Francisned Cortés Jaramillo y otra
Radicación	05001-31-03-008-2015-01280-00
Instancia	Primera
Asunto	No tiene en cuenta la nulidad deprecada por la parte demandada

Mediante autos del 29 de abril de 2021 (pdf 02 fl. 173 pág. 261) y 06 de septiembre de 2021 (pdf 03), se requirió a la parte demandada FRANCISNED CORTÉS JARAMILLO y ANA ROSA JARAMILLO DE CORTÉS, para que allegaran la constancia de que los poderes fueron remitidos desde los correspondientes correos electrónicos de los demandados en virtud del Decreto 806 de 2020, en aras de tener en cuenta la solicitud de nulidad propuesta.

En la segunda providencia, se les concedió el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria de ese auto, para que procediera con lo pertinente, so pena de no tener en cuenta la nulidad deprecada.

A la fecha ha transcurrido más del término concedido sin que se haya dado cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho.

Dice el artículo 117 del Código General del Proceso “*Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.”

Así las cosas, en atención al principio de preclusividad y a los deberes del juez, especialmente el contenido en el numeral 1 del artículo 42 del CGP que dispone: “*Son deberes del juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”*, toda vez que no se cumplió con la

carga impuesta dentro del término concedido, ningún trámite se dará a la solicitud de nulidad elevada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02